

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES I

Caracas, viernes 1° de noviembre de 2024

Número 42.998

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Daniel Javier Lárez Martínez, como Director General, de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Instituto Nacional de Tierras (INTI)  
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Henlys Yoshiaki Ramírez Gutiérrez, como Gerente de Procedimientos Agrarios del Instituto Nacional de Tierras (INTI).

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Keyler Johanna Moguea Ruiz, como Gerente de Registro Agrario Nacional del Instituto Nacional de Tierras (INTI).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pastor Alberto Hernández Quintana, como Director General de Participación Estudiantil, en el Viceministerio para el Vivir Bien Estudiantil y la Comunidad del Conocimiento, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Guillermo Alejandro Santana García, como Director General de Gestión Productiva en el Viceministerio para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A.  
Unidad de Auditoría Interna  
Gerencia de Determinación de Responsabilidad  
Decisión mediante la cual se declara responsable administrativamente a la ciudadana Nairobi Yarismell García Díaz, quien para el momento de la ocurrencia del hecho imputado se desempeñó como Analista I, adscrita a la Gerencia General de Administración y Finanzas de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A., (CUSPAL).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carolina Vanessa Ramírez Ibarra, como Directora de Finanzas, adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se realiza un traspaso de créditos presupuestarios, entre gastos de capital, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, por la cantidad que en ella se indica.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano Wilmer Jesús Becerra Chacón, en la Fiscalía Centésima Décima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en materia Contra las Drogas con competencia en Fase de Investigación, para intervenir en Fase Intermedia y de Juicio Oral.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan como Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, en las Fiscalías, a la Unidad y Sala del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se señalan.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 2 1

Caracas, 1 OCT 2024

214°, 165° y 25°

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N°4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N°6.830 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad al artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969; de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, según la cual quedan vigentes todos los artículos referidos a las competencias, funciones, jerarquía, ingreso, permanencia, capacitación, evaluación y régimen sancionatorio de los funcionarios y funcionarias del servicio exterior, establecidos en la Ley de Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.241 de fecha 02 de agosto de 2005, en concordancia con el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.841 de fecha 12 de enero de 2012.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **DANIEL JAVIER LAREZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.913.513**, como Director General, de la **Oficina de Gestión Humana** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

**Artículo 2.** El Director designado ejercerá, las funciones establecidas en el artículo 25 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

**Artículo 3.** Además de las funciones inherentes a su cargo el Director designado ejercerá, por delegación, las funciones que se señalan a continuación:

1. Suscribir oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio y comunicaciones para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Representaciones Permanentes, y las Misiones Temporales de la República en el Exterior y para las unidades administrativas de este Despacho Ministerial.

2. Suscribir comunicaciones y notas diplomáticas dirigidas a los Jefes de las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares Extranjeras acreditadas en la República Bolivariana de Venezuela, así como a los representantes de Organismos Internacionales y otros funcionarios internacionales que tengan categoría similar a los antes mencionado.

3. Suscribir comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

4. Suscribir, previa aprobación del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, documentos referidos al ingreso, designación, traslado y retiro del personal, con excepción de los Directores Generales y del personal del Servicio Exterior.

5. Las demás atribuciones por el ordenamiento jurídico vigente y las designaciones por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de conformidad con la ley.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 4.** El Director designado deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

**Artículo 5.** Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar la fecha, número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



**YVAN EDUARDO GIL PINTO**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.830 de la misma fecha

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 223-2024. CARACAS, 21 DE OCTUBRE DE 2024.

AÑOS 214, 165° Y 25°

Quien suscribe, **DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.640.727, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.447, de fecha 26 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.076, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 126, numeral 9, de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial extraordinaria N° 2.818 de fecha 1 de julio de 1981, este despacho dicta el siguiente acto administrativo:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana, **HENLYS YOSHIKI RAMIREZ GUTIERREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.303.628, como **GERENTE DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI)**.

**Artículo 2.** Se delega, en la ciudadana antes identificada en el artículo 1 de esta providencia, la competencia y firma de los documentos que conciernen a la Gerencia a su cargo, todo ello enmarcado en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3.** Se deroga la Providencia Administrativa INTI N° 183 de fecha 11 de octubre de 2023, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.777 de fecha 13 de diciembre de 2023, y cualquier otro acto administrativo que contravenga lo aquí expuesto.

**Artículo 4.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese, y publíquese.

  
**DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ**  
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 224-2024. CARACAS, 21 DE OCTUBRE DE 2024.

AÑOS 214, 165° Y 25°

Quien suscribe, **DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.640.727, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.447, de fecha 26 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.076, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 126, numeral 9, de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial extraordinaria N° 2.818 de fecha 1 de julio de 1981, este despacho dicta el siguiente acto administrativo:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana, **KEYLER JOHANNA MOGUEA RUIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-23.188.947, como **GERENTE DE REGISTRO AGRARIO NACIONAL** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI)**.

**Artículo 2.** Se delega, en la ciudadana antes identificada en el artículo 1 de esta providencia, la competencia y firma de los documentos que conciernen a la Gerencia a su cargo, todo ello enmarcado en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3.** Se deroga la Providencia Administrativa INTI N° 081 de fecha 22 de marzo de 2021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.137 de fecha 28 de mayo de 2021, y cualquier otro acto administrativo que contravenga lo aquí expuesto.

**Artículo 4.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese, y publíquese.

  
**DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ**  
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 102  
CARACAS, 31 OCT 2 de 2024  
214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78, y los artículos 34, 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **PASTOR ALBERTO HERNANDEZ QUINTANA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.789.880, como Director General de Participación Estudiantil, en el Viceministerio Para el Vivir Bien Estudiantil y la Comunidad del Conocimiento, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. El prenombrado ciudadano de conformidad con el artículo 24 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la unidad administrativa que representa.

**Artículo 2.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 3.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 4.** El funcionario antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 5.** El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese,



**RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
 Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
 G.O.R.B.V. E. N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**RESOLUCION N°**  
**CARACAS, 31 OCT 2024**  
**AÑOS 214º, 165º y 25º**

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78, y los artículos 34, 65 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **GUILLERMO ALEJANDRO SANTANA GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.370.001, como Director General de Gestión Productiva en el Viceministerio para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio Poder Popular para la Educación Universitaria, el prenombrado ciudadano de conformidad con el artículo 24 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la unidad administrativa que representa.

**Artículo 2.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 3.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 4.** El funcionario antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 5.** El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese,



**RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**  
 Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
 G.O.R.B.V. E. N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**  
**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**DECISIÓN No. 001-2024**  
**PDRA-001- 2024**

Caracas, 07 de marzo de 2024

**I**  
**NARRATIVA**

El presente procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidad, se instruyó según Auto de Inicio N° AI-001/2024 de fecha 18 de enero de 2024, dictado por el ciudadano **Luis Emilio Ascanio Pérez**, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.575.553, en su condición de Gerente de Determinación de Responsabilidad, como resultado de los hallazgos obtenidos y las pruebas recabadas en el marco de la Auditoría Operativa No. OA-2023-043 practicada por la Gerencia de Control Posterior a la Gerencia General de Gestión Humana a los fines de **"VERIFICAR LA LEGALIDAD, SINCERIDAD Y EXACTITUD DE LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS POR LA GERENCIA GENERAL DE GESTIÓN HUMANA Y SUS GERENCIAS ADSCRITAS, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01-05-2023 AL 31-07-2023"**. por las irregularidades identificadas, luego del análisis y procesamiento de la toma de una muestra de siete (7) títulos universitarios correspondientes a empleados de la Corporación, los cuales reposaban en sus respectivos expedientes y daban fe del nivel académico que ostentaban, según el cual, se les asignó un cargo para ser desempeñado en la institución.

**DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE**

Entre las actuaciones y documentación que conforman el expediente, se destacan las siguientes:

1. Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad Administrativa, No. AI-001/2024 de fecha 18 de enero de 2024 en contra de la ciudadana Nairobi Yarismell García Díaz, portadora de la Cédula de Identidad N° V.- 14.953.626, debidamente recibido por la precitada en fecha 22 de enero 2024.
2. Memorandum N° GCP/001/2023, remitido por la Gerencia de Control Posterior para el Auditor Interno informando el estatus de la actuación para el momento de detectadas las graves irregularidades.
3. Memorandum N° UAI/005/2024 remitido por el Auditor Interno Juan Carlos Piñero dirigido al Gerente (E) de Determinación de Responsabilidad, ordenando dar inicio al procedimiento administrativo a que haya lugar.
4. Designación N° VJD-01-2024 remitida por Luis Emilio Ascanio Pérez, Gerente (E) de Determinación de Responsabilidad, dirigida a la abogada Suinda Castellanos para realizar la valoración jurídica a los documentos remitidos.
5. Valoración Jurídica N° VJD-01-2024 de fecha 09 de enero de 2024.
6. Copia certificada del Título de Técnico Superior Universitario en Administración de Personal de Nairobi Yarismell García Díaz, emitido por el IUTA en ambas caras (anverso y reverso).
7. Oficio UAI-2023-540 emanado de la Unidad de Auditoría Interna de fecha 12 de diciembre de 2023, dirigido a la ciudadana Msc. Luisa Valeriano Lomas, Directora Nacional IUTA.
8. Oficio N° UAI-2023-539 emanado de la Unidad de Auditoría Interna del 12 de diciembre de 2023, dirigido a la ciudadana Saribeth Valladares, Registradora Principal de Caracas.

9. Memorandum N° UAI/00029 de fecha 16 de enero de 2024, emitido por el Auditor Interno, Juan Carlos Piñero a Luis Emilio Ascanio, Gerente (E) de Determinación de Responsabilidad, remitiendo el original del expediente personal de Nairobi García para su resguardo.
10. Copia certificada de la Síntesis Curricular de Nairobi García que reposa en su expediente personal.
11. Punto de Cuenta N° 0407 de fecha 25/11/2019, sobre el contrato a tiempo determinado, como Analista I de Nairobi García.
12. Punto de Cuenta N° 0171 de fecha 25/05/2020, sobre el contrato a tiempo indeterminado, como Analista I de Nairobi García.
13. Copia certificada del Registro de datos del trabajador de fecha 28/08/2019, presuntamente llenado a puño y letra por la precitada ciudadana.
14. Punto de Cuenta N° 0304 de fecha 21/08/2019, nombrando a la ciudadana en cuestión como Analista I
15. Memorandum N° UAI/00071/2024, de fecha 19 de enero de 2024, remitido por Juan Carlos Piñero al M.G. Carlos Augusto Leal Tellería, para informarle del inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad.
16. Oficio N° 070, emanado de la Unidad de Auditoría Interna de fecha 19 de enero de 2024, dirigido al Dr. Jhosnel Peraza Machado, Contralor (E) General de la República Bolivariana de Venezuela, para remitirle copia debidamente certificada del Auto de Inicio N° AI-001/2024, de fecha 18 de enero de 2024.
17. Imposibilidad de practicar la notificación, de fecha 19/01/2024.
18. Notificación N° UAI-N/D-001-2024, de fecha 19 de enero de 2024, a la ciudadana Nairobi Yarismell García Díaz, recibida y firmada en fecha 22 de enero de 2024, a la 11:50 am.
19. Solicitud por parte de la ciudadana Nairobi Yarismell García Díaz, de copia debidamente certificada de su expediente.
20. Memorandum N° UAI/0080/2024, remitido por Juan Carlos Piñero para Antonio José Martínez Zambrano, en su condición de Gerente General de la Oficina de Gestión Humana de fecha 23 de enero de 2024, solicitando copia de recibos de pago y certificación de cargo de la servidora pública Nairobi García.
21. Memorandum N° UAI/0008/2024, remitido por Juan Carlos Piñero a Antonio José Martínez Zambrano de fecha 23 de enero de 2024, remitiendo los documentos en copia debidamente certificada que constituyen el acervo probatorio de los actos, hechos, u omisiones señalados en contra de la ciudadana Nairobi Yarismell García Díaz.
22. Memorandum N° UAI/00074/2024, remitido por Juan Carlos Piñero a Nairobi García de fecha 23 de enero 2024, de entrega de copias certificadas correspondiente a los documentos que reposan en el expediente N° PADR 2024-001.
23. Oficio N° UAI-2023-082, emanado de la Unidad de Auditoría Interna dirigido al ciudadano Fiscal Superior del Área Metropolitana de Caracas para informarle de la actuación fiscal y el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa.
24. Memorandum N° UAI/00113/2024, remitido por Juan Carlos Piñero a Antonio José Martínez Zambrano, en su condición de Gerente General de la Oficina de Gestión Humana, de fecha 08 de febrero de 2024, sobre recordatorio de solicitud de copias de recibo de pagos y certificación de cargo de la ciudadana Nairobi García.
25. Memorandum N° UAI/001/2024, remitido por Luis Emilio Ascanio Pérez a María Elena Palacios Gerente (E) de Control Posterior de fecha 14 de febrero de 2024, solicitud de personal de apoyo para cálculo del monto del reparo a formularse dado el caso.
26. Escrito realizado por la ciudadana Nairobi García en defensa de sus derechos de fecha 14 de febrero de 2024 al ciudadano Auditor Interno Juan Carlos Piñero.
27. Auto de Admisión de descargos presentados por la ciudadana Nairobi García, de fecha 15 de febrero de 2024.
28. Auto de preclusión del lapso para la presentación de descargos por parte de la ciudadana Nairobi García de fecha 15 de febrero de 2024.
29. Memorandum N° GCP/001/2024, de María Elena Palacios a Luis Emilio Ascanio Pérez, de fecha 15 de febrero de 2024, acuse de recibo y de designación de personal para apoyo.
30. Memorandum N° UAI/00138/2024, remitido por Juan Carlos Piñero a Antonio José Martínez Zambrano, de fecha 15 de febrero de 2024, solicitud de personal de apoyo para cálculo de montos pagados indebidamente.
31. Auto expreso de fijación de fecha y hora para la realización de Audiencia Oral y Pública, de fecha 15 de febrero de 2024.
32. Memorandum N° GGGTH-2024, remitido por Antonio José Martínez Zambrano a Juan Carlos Piñero, de fecha 16 de febrero de 2024, respuesta a memo N° UAI/00138/2024.
33. Certificación de Cargo de la ciudadana Nairobi García, emitido por la Gerencia de Talento Humano.
34. Cartel del Acto Oral y Público.

## II MOTIVA

### DE LOS HECHOS

Analizada dicha documentación se evidencia que el día 08 de marzo del 2022, la ciudadana Nairobi Yarismell García Díaz consignó en la Gerencia General de Oficina de Gestión Humana copia simple del título en comento a vista del pergamino "original", recibido y verificado por la funcionaria Nieto Keyla, de acuerdo a lo que se desprende del análisis de la firma manuscrita que aparece al dorso de la mencionada copia.

Posterior al presente hecho, la Unidad de Auditoría Interna en fecha 08-08-2023 ordena el inicio de la Auditoría Operativa en la Gerencia General Oficina de Gestión Humana, en donde se constató que la ciudadana antes mencionada consignó un documento que presentaba irregularidades (título universitario), a través del cual obtuvo un cargo de analista, adquiriendo un beneficio por prima de profesionalización, requisito el cual no cumplía, por cuanto tiene un grado de instrucción menor al exigido. Teniendo en consideración que para ocupar el cargo de analista se debe ser Técnico Superior Universitario, de acuerdo a la normativa establecida en la corporación, se hace necesario mencionar el Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, que establece lo siguiente:

**Numeral 4.13.1.- Clasificación de Cargos, Niveles Remunerativos y Requerimientos de Personal.** lo siguiente: "Los organismos de la administración central y descentralizada funcionalmente deben establecer, de acuerdo con las normas legales, una clasificación de cargos con los respectivos requisitos mínimos para su desempeño y los correspondientes niveles de remuneración. En la programación de operaciones se determinarán los requerimientos de personal para ejecutar dichas operaciones, lo cual determinará el monto del rubro de servicios personales de su Proyecto de Presupuesto."

Ahora bien, es importante denotar que podríamos estar en presencia presuntamente de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa previstos en el numeral 21 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

### DEL DERECHO

En relación a la responsabilidad de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, así como de la conducta que deben exhibir, tanto a su condición moral, como a las normas que regulan su desempeño, se puntualizan las siguientes:

#### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA:

**Artículo 139:** "El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la Ley".

**Artículo 141:** "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho."

#### LEY ORGÁNICA DEL PODER CIUDADANO

**Artículo 5.-** Los actos, disposiciones y resoluciones que dicte el Consejo Moral Republicano estarán dirigidos tanto a los funcionarios públicos como a los particulares, con excepción de aquellos actos que tengan contenidos sancionatorios.

**Artículo 6.-** En el ejercicio de la atribución contenida en el numeral 1 del artículo 10 de la presente Ley, se entenderá por **ética pública** el sometimiento de la actividad que desarrollan los servidores públicos, a los principios de honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, transparencia y pulcritud; y por **moral administrativa**, la obligación que tienen los funcionarios, empleados y obreros, de los organismos públicos, de actuar dando preeminencia a los intereses de Estado por encima de los intereses de naturaleza particular o de grupos dirigidos a la satisfacción de las necesidades colectivas.

**Artículo 45.-** Se entenderá que atentan contra la ética pública y la moral administrativa, los funcionarios públicos o funcionarias públicas, que cometan hechos contrarios a los principios de honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, puntualidad y transparencia. Tales principios rectores de los deberes y conductas de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se definirán en los términos siguientes:

**a) La honestidad obliga a todo funcionario público o funcionaria pública a actuar con probidad y honradez, lo cual excluye cualquier comportamiento en desmedro del interés colectivo.**

**b) Omisión (Negritilla nuestra)**

#### LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL:

**Artículo 91.** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

**Numeral 21.** Las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de alguno de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.

**Numeral 29** "Cualquier otro acto, hecho u omisión contraria a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno"

#### CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL N° 40.314 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2013 EN SUS ARTÍCULOS 3, ARTÍCULO 4 NUMERAL 1 Y ARTÍCULO 6 NUMERAL 11.

**Artículo 3.** A los efectos de este Código, se entenderá por servidora o servidor público toda persona investida de funciones públicas, permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, originadas por elección, por nombramiento, designación o contrato, otorgado por la autoridad competente, que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio de los entes u organismos del sector público, aun cuando realice actividades fuera del territorio de la República.

**Artículo 4.** Son principios rectores de los deberes y conductas de las servidoras y los servidores públicos respecto a los valores éticos que han de regirlos: **Numeral 1:** La honestidad, que obliga a toda servidora o servidor público a actuar con probidad y honradez, lo cual excluye cualquier comportamiento en desmedro del interés colectivo.

**Artículo 6.** Es contrario a los principios rectores de los deberes y conductas de las servidoras y los servidores públicos, y en consecuencia se les prohíbe: **Numeral 11:** Realizar cualquier otro acto, hecho u omisión en el que su interés particular, directo o indirecto, se contraponga a los intereses del Estado, o que sea contrario a los principios establecidos en el presente Código.

#### MANUAL DE NORMAS DE CONTROL INTERNO SOBRE UN MODELO GENÉRICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA FUNCIONALMENTE, SEÑALA:

##### Artículo 4.2.11.- Integridad y Competencia del Funcionario Público.

"Los funcionarios públicos deben poseer integridad personal y profesional, y mantener un nivel de competencia adecuado para desempeñar con probidad y eficacia las funciones asignadas y comprender la importancia de una actitud positiva y de respaldo hacia los controles internos. El sentido de responsabilidad en el adecuado y eficiente manejo de los recursos del Estado y en el cumplimiento de los deberes, debe ser una actitud natural del servidor público"

**DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR LA PRESUNTA RESPONSABLE PARA SU DEFENSA**

La ciudadana **Nairobi Yarismell García Díaz**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.953.626, quien se desempeñaba como Analista I adscrita a la Gerencia General de Administración y Finanzas, fue notificada según notificación N° UAI-N/D-001-2024, de fecha 19 de enero de 2024, mediante la cual quedó a derecho para todos los efectos del procedimiento y así, expresar los argumentos que le asistirán para la mejor defensa de sus intereses. Se observó que no solicitó la evacuación de pruebas, ni consignó ninguna, así como tampoco promovió testigos, sin embargo, entregó en ésta Unidad de Auditoría Interna un documento argumentando sus descargos para desvirtuar cada uno de los actos, hechos y omisiones señalados en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa N° AI-001/2024, haciéndolo en los siguientes términos:

**En cuanto a los hechos:**

Página número dos del documento de descargo: "...como consecuencia del resultado de una actuación de control fiscal realizada en la Gerencia General Oficina Gestión Humana, donde se determinó una serie de irregularidades concernientes a mi título como Técnico Superior Universitario, sobre el cual acepto totalmente mi responsabilidad...". Esta indicación representa una admisión de los hechos que originaron el procedimiento en cuestión, toda vez que se ha de entender que la ciudadana ampliamente identificada admite haber ingresado a la corporación, falseando la verdad, burlando los procedimientos y exigiendo el otorgamiento de un cargo para el cual no cubría los requisitos administrativos descritos en los instrumentos que regulan la materia.

En este sentido, esta Gerencia de Determinación de Responsabilidad considera que el argumento manifestado por la ciudadana no desvirtúa los señalamientos imputados en el Auto de Inicio señalado.

**En cuanto al derecho:**

Contenido de la notificación del Auto de Inicio.

Seguidamente la ciudadana Nairobi García argumenta el incumplimiento parcial del artículo 90 del reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señalando omisiones en el contenido, de la notificación del Auto de Inicio

En cuanto a la notificación, se realizó apegado a la norma según lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, haciendo énfasis que dicha notificación surtió el efecto deseado, poner en conocimiento y a derecho a la imputada, aun cuando haya podido tener defectos de forma.

**Ingreso con cargo de analista:**

En referencia a éste alegato, que usted invoca, incurriré en un error, al decir que CUSPAL desde su ingreso no posee un instrumento para definir los cargos, sin embargo, la corporación posee un Manual Descriptivo de Cargos, en donde se establecen los requisitos mínimos para la asignación de los mismos, y usted no ingresó como bachiller, sino como analista al inducir a la administración a cometer un error suministrando información falsa; es importante señalar que aunado al Manual antes mencionado, la corporación ha implementado permanentemente, con sujeción a la ley y a las instrucciones emanadas del Ejecutivo Nacional, la escala ordenada a tales efectos, en donde los ingresos a sus organismos y entes variarán en función del nivel académico, destinándose los cargos de asistencia administrativa o similares a los bachilleres, los cargos de analistas o técnicos para los técnicos superiores universitarios y los cargos de especialistas o profesionales a los ciudadanos que hayan acreditado carreras de pregrado con títulos de licenciados o afines.

En lo que respecta a la economía procesal sobre la cual intenta solicitar la anulación de las actuaciones procesales de esta Gerencia de Determinación de Responsabilidades, es preciso entender que no se puede invocar el Principio de Economía Procesal por varias razones; en primer lugar, no se está generando ningún costo adicional con el procedimiento, ya que el mismo no es más que el que representan los sueldos y salarios de los servidores públicos que intervienen en la actuación y posterior determinación, ya que provienen del laborar diario de ellos, para perseguir la responsabilidad de un hecho.

Y aún resulta más importante indicar que las gravedades de los eventos señalados no están directamente vinculados al daño patrimonial procurado a la Corporación, sino más bien, a la lesión que se le puede inferir a la moral organizacional, por el efecto que representa ante el reproche de la institución y la sociedad, lo que implica que su actuación no quede sin ser señalada.

Por otra parte, no se puede pretender establecer este principio que es inherentemente de carácter informativo e intuitivo, sobre valores jurídicos tutelados de mayor valía. Tampoco puede invocar el referido principio, ya que el hecho cometido reviste tal gravedad, que el legislador ha previsto, un tipo penal que lo sanciona, pues con su accionar pudo haber ud subsumido su comportamiento a lo establecido en el artículo 87 de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción que determina:

**Artículo 87.** Serán sancionados con prisión de tres (3) a seis (6) años las funcionarias públicas o funcionarios públicos que:

1. Por sí o por interpuesta persona se procuren alguna utilidad, ventaja o beneficio económico con ocasión de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa previstos en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Ordenen pagos por obras o servicios no realizados o defectuosamente ejecutados.
3. Certifiquen terminaciones de obras o prestación de servicios inexistentes de calidades o cantidades inferiores a las contratadas, sin dejar constancia de estos hechos.

Argumenta también en el mencionado escrito de descargo que, en mi condición de Gerente de Determinación de Responsabilidad, indica que yo no estoy en la capacidad de medir hasta cuánto está comprometida mi capacidad de decisión objetiva, por el vínculo laboral de subordinación que nos unió en el pasado, ya que por ser ex compañera de trabajo existe una relación consuetudinaria que me impide tener el suficiente discernimiento para medir el bien del mal.

Ahora bien, este argumento, ha sido desestimado, toda vez que los supuestos que obligan al funcionario administrativo a inhibirse, están taxativamente señalados en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en ninguno de ellos podría recrearse la situación que aquí se ventila.

Alude la presunta responsable en su escrito de descargos que fueron violentados principios como el de Legalidad, Derecho a la Defensa, o Presunción de Inocencia entre otros. Sin embargo, no señala claramente como fueron violentados dichos principios, ni como la aludida violación incidirá en la valoración de los hechos imputados y soportados por un acervo probatorio legal, suficiente y pertinente; aun menos puede entenderse, cómo en los diversos argumentos esgrimidos, primero: admite los hechos relacionados a la condición del título universitario usado para ingresar en la corporación, y luego, pretende atacar la conducción del procedimiento invocando la presunción de inocencia. Los hechos imputados pueden ser subsanados o desvirtuados en función de la relación de la manifestación o argumentos aportados, los hechos facticios y pruebas con que se respalden; es así como ya la administración (en este caso la administración contralora) ha demostrado los hechos señalados en el Auto de Inicio, y la imputada, con estos argumentos no ha logrado demostrar que el hecho no es irregular, o que no sucedió, menos aún que el hecho esté prescrito con fundamento a alguna norma legal vigente.

Señala también la imputada que por este caso no fue ordenada la Potestad Investigativa, al respecto es necesario señalar que el Reglamento de la LOGRSNCF define cuatro (4) formas de iniciar el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, las cuales serán mencionadas posteriormente, y en el marco de una actuación de control, dada la gravedad del hallazgo identificado, se procedió a tenor de lo que dice la ley, en abrir el Procedimiento de Determinación sin necesidad de que eso pasara previamente por un proceso de potestad de investigación.

Esto implica que el hecho controvertido ya está plenamente identificado, es tan grave que la situación está plenamente demostrada, el nivel de gravedad es elevado y por lo tanto se amparó este procedimiento en el numeral 1 del artículo 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, que establece que el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad podrá iniciarse como consecuencia del ejercicio de las funciones de control, razón por la cual se desestima el argumento esgrimido. A continuación, se transcribe el artículo señalado:

**Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal**

**Artículo 85.-** El procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades podrá iniciarse como consecuencia:

- 1) Del ejercicio de las funciones de control.
- 2) Del ejercicio de la potestad de investigación.
- 3) Por denuncia de particulares.
- 4) A solicitud de cualquier organismo o empleado público. A los efectos de iniciar este procedimiento se requerirán elementos de convicción o prueba que permitan presumir fundamentadamente la responsabilidad de personas determinadas.

Igualmente señala la imputada que forma parte de la violación de su "Derecho a la Defensa", en este procedimiento, el no haber tenido acceso al Informe Preliminar y/o al Informe Definitivo de la actuación en medio de la cual fue detectada la situación irregular que dio origen a este Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Es necesario señalar que ambos Informes no forman parte del Expediente instruido en ocasión de los hechos indicados a Nairobi García, ya que los mismos se desprenden de la actuación, pero la responsabilidad indicada no es a la Unidad Administrativa auditada, sino a ella en su condición de servidora pública. En ningún momento se le ha negado el acceso a su expediente y se le facilitó copia certificada en fecha 24 de enero del 2024, en la oportunidad que lo solicitó.

**DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO**

Fijado como fue el acto oral y público en la presente determinación de Responsabilidad, se llevó el mismo a efecto de conformidad, el día 07 de marzo de 2024 a las 09:10 horas en la salón de usos múltiples, ubicado en el piso 11 del Edificio las fundaciones, cumplidos como fueron los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se acordó dar inicio al Acto Oral y Público, del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa que adelantó ésta Unidad de Auditoría Interna, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, a los efectos que la imputada: Nairobi Yarismell García Díaz titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.953.626 contra los hechos que surgieron en el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa signada con el número de Expediente PADR N° 2024-001, cuyas resultas les fueron previamente notificadas. Declarado abierto el acto se constató la presencia de una de las partes, ya que la imputada no se presentó a la audiencia, evidenciándose su no presencia, además, el Abogado Instructor Luis Emilio Ascanio, quien con la autorización debida procedió hacer una narración de los hechos investigados, así como imputó a la ciudadana Nairobi Yarismell García Díaz; aunque la imputada nunca se presentó para cumplir con el precepto constitucional para ejercer su derecho a la defensa.

**RELACIÓN DE CAUSALIDAD**

En relación a la ciudadana Nairobi Yarismell García Díaz, titular de la cédula de identidad N° V-14.953.626, quien se desempeña como Analista I desde 02-09-2019 en la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A., se le señalan los siguientes hechos:

Con fundamento a los hechos descritos, se pudo evidenciar que la ciudadana antes mencionada consignó en la Gerencia General Oficina de Gestión Humana la copia simple de un título universitario en fecha 08/03/2022, intentando cubrir el perfil para desempeñarse como analista I, en tal sentido, se desprenden una serie de circunstancias en la revisión del expediente de la ciudadana en comento, evidenciándose:

- Curriculum Vitae: La ciudadana presentó un currículum, donde se puede visualizar claramente que expone la obtención de un título de T.S.U. en Administración de Personal, emitido por el Instituto Universitario de Tecnología de Administración Industrial.
- Punto de Cuenta N° 0304 pagina 2 de 1 de fecha 21/08/2019 asignando el ingreso bajo la figura de contrato a tiempo determinado con el cargo de analista I, junto con el anexo del respectivo contrato.
- Renovación del contrato a tiempo determinado con el cargo de analista por punto de Cuenta N° 0407 pagina 1 de 4 de fecha 25/11/2019.
- Punto de cuenta N° 0171 pagina 1 de 3 de fecha 25/05/2020 bajo la figura de Ingreso por contrato a tiempo indeterminado con el cargo de analista I.
- Título Universitario: La ciudadana consignó ante la GGGH, copia simple de un título universitario de Técnico Superior Universitario en Administración de Personal emitido presuntamente por el Instituto Universitario de Tecnología de Administración Industrial (IUTA).

De esta forma que se describe, la citada funcionaria obtuvo con estos documentos, una serie de beneficios particulares, desempeñando sus funciones con el cargo de Analista I desde el 02-09-2019 en la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A., hasta la presente fecha, teniendo en consideración que la servidora pública ingresó como personal contratado en el cargo de Analista I, sin cumplir los requisitos exigidos, por tener un grado de instrucción menor al requerido, según las normas y manuales de la corporación; se puede señalar que de acuerdo al Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, se establece lo siguiente:

**Numeral 4.13.1.-** Clasificación de Cargos, Niveles Remunerativos y Requerimientos de Personal, lo siguiente: "Los organismos de la administración central y descentralizada funcionalmente deben establecer, de acuerdo con las normas legales, una clasificación de cargos con los respectivos requisitos mínimos para su desempeño y los correspondientes niveles de remuneración. En la programación de operaciones se determinarán los requerimientos de personal para ejecutar dichas operaciones, lo cual determinará el monto del rubro de servicios personales de su Proyecto de Presupuesto."

Por todas las consideraciones que anteceden, esta dependencia encargada de la determinación de responsabilidad administrativa de la Unidad de Auditoría Interna de la Cuspal, imputa a la ciudadana Nairobi Yarismell García Díaz, titular de la cédula de identidad N° V- 14.953.626 los siguientes supuestos generadores de responsabilidad administrativa, contenidos en el artículo No. 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, numeral 21, que sanciona las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de alguno de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley; en este sentido se considera suficientemente demostrado que la funcionaria identificada, simuló con su conducta, el haber cursado estudios de Administración de Personal; haber cubierto el Pensum Académico y los requisitos legales para haber obtenido el título universitario respectivo. Tal como señala Cabanellas (1993) la palabra "simulación" es un término que indica alteración de la verdad, ya que se emplea con el fin de engañar acerca de la realidad de un acto. En esta oportunidad se aprecia del análisis de la conducta de García, y de la documentación y gestiones que adelantó ante la administración, que presuntamente engañó acerca de sus estudios con la finalidad de que se le asignara un cargo para el cual, no cumplía los requisitos. Como se entiende en el ejercicio de la actividad administrativa sancionatoria, el numeral 21 imputado en este caso, señala específicamente dos conductas reprochables, las actuaciones simuladas, y las fraudulentas; de esta manera, este supuesto generador, conocido como "Supuesto Generador de responsabilidad compuesto" refiere dos escenarios; que el funcionario público haya actuado de manera simulada y/o fraudulenta.

Citando nuevamente al jurista mexicano Cabanellas (1993), las actuaciones fraudulentas son aquellas que se adelantan mediante el fraude, que refiere en sentido general, el uso del engaño, el abuso de la confianza otorgada, o el acto contrario a la verdad o a la rectitud; concluye el autor, que, hacerse de algunos derechos no legales ni legítimos, por medio del empleo del engaño o la simulación, puede ser el objetivo final del fraude.

En esta oportunidad, la Gerencia de Determinación de Responsabilidad ratifica su imputación, por cuanto considera que presuntamente ha sido identificada una actuación simulada por parte de la funcionaria, quien gestionó ante la administración su ingreso como Analista I, presuntamente manipulando y falseando la verdad, intentando, hasta ahora, eficazmente, sortear los requisitos exigidos por la normativa interna para el otorgamiento del cargo de Analista I.

Como ha sido destacado en párrafos anteriores, la funcionaria García consignó para su proceso de ingreso a la empresa, un Currículum en el que se observa claramente que indica en el aparte "Educación", primaria: Unidad Educativa Nacional 23 de enero; secundaria: Liceo Ávila, Bachiller mención ciencias; IUTA, título obtenido: TSU en administración de personal. Este documento, aunado a todos aquellos en los que ratificó su nivel académico y los tramitados internamente por la corporación, demuestran amplia y suficientemente, una conducta simulada.

**Numeral 29** que dice: "Cualquier otro acto, hecho u omisión contraria a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno"

De manera particular hay que señalar que la conducta de García, presuntamente ha atentado contra los instrumentos internos de la corporación, que regulan y establecen los procedimientos y requisitos para el ingreso de personal.

Igualmente, puede desprenderse del análisis de la conducta de la funcionaria en cuestión, que ha transgredido el Código de Ética de las Servidoras y Servidores Públicos, específicamente en su artículo 4, toda vez que García, presuntamente no enalteció los valores éticos que han de regir el comportamiento de los funcionarios, tal como se describe en el numeral 1 del precitado artículo, el valor de la honestidad: "La honestidad, que obliga a toda servidora o servidor público a actuar con probidad y honradez, lo cual excluye cualquier comportamiento en desmedro del interés colectivo."

Si bien es cierto, que no es exigible a García, que obre como un servidor público, antes de haber ingresado a la corporación, su conducta y los métodos de los cuales se valió para hacerlo, deja en entredicho su solvencia moral; solvencia moral que debe adornar la conducta de todo ciudadano que aspire a ingresar a la Administración Pública en cualquiera de sus niveles.

En este sentido, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de fecha 11 de mayo de 2011, se pronuncia sobre la solvencia moral en los siguientes términos:

"... La solvencia moral, a juicio de la Sala, suele aludir a un catálogo o serie de cualidades que hace que una persona sea digna de confianza, de crédito, de modo que esté relacionada con la buena fama o reputación, con la honra, con las reglas o principios que determina el buen comportamiento; pudiendo definirse entonces como el conjunto de creencias, costumbres, valores y normas de una persona que funcionan como una pauta para su propio obrar; que lo orientan acerca de las acciones correctas y las que no lo son..."

"El funcionario es un órgano del Estado; el empleado es un agente o colaborador de la Administración pública, y aunque su vida privada no entre en la esfera de la disciplina administrativa (...) ello es así cuando esas acciones de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero. (...) Precisamente, si la mala conducta del funcionario en la vida privada trasciende o llega a conocimiento del público, es evidente que, al afectar el decoro y la autoridad moral, eso debilita la autoridad legal..."  
(Subrayado propio)

Siendo como precede, esta dependencia encargada de conducir el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidad, ratifica la imputación del numeral 29 en los términos expuesto.

Analizada la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, y oído el argumento del abogado instructor, ya que la imputada ni sus representantes legales hicieron acto de presencia en la Audiencia Oral y Pública, esta Unidad de Auditoría pasa a decidir de la siguiente manera:

### III DISPOSITIVA

En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, quién suscribe, **Juan Carlos Piñero Ysea**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.976.855, Auditor Interno de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A.; designado según Providencia Administrativa N° 001-2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.514 de fecha 28 de noviembre de 2022, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir el siguiente pronunciamiento: Por las consideraciones anteriormente expuestas, valorados como han sido todos los argumentos de hecho y de derecho enunciados por las partes, y en uso de las atribuciones a mi conferidas en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en mi condición de Auditor Interno de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios decido:

**PRIMERO**

Declarar Responsable Administrativamente a la ciudadana **Nairobi Yarismell García Díaz**, titular de la cédula de identidad N° V-14.953.626, quien para el momento de la ocurrencia del hecho imputado se desempeñó como Analista I, adscrita a la Gerencia General de Administración y Finanzas de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A. (CUSPAL), por haber incurrido en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa contenidos en el artículo 91 numeral 21 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, habiendo transgredido también en el Código de Ética de la Servidora y el Servidor Público en sus artículos 4 numeral 1 y 6 numeral 11.

**SEGUNDO**

Conforme a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se le impone una multa a la ciudadana Nairobi Yarismell García Díaz, titular de la cédula de identidad N° V-14.953.626 por el monto correspondiente a novecientas Unidades Tributarias (900 U.T.) sobre la base del Artículo 105 de la referida Ley, en concordada relación con el Artículo 94 de la misma, y habiéndose considerado y compensado de conformidad a lo previsto en el Artículo 103, de la referida disposición legal, además de las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 2 y 4 del Artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, referidas a la condición de funcionaria pública y la gravedad de la omisión que comprometió la responsabilidad de la misma; y tomando en consideración la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1, del Artículo 108 del referido Reglamento, al no haber sido la imputada objeto de sanciones previas establecidas en la Ley; y en consecuencia se impone y deberá ser calculada según el valor de la Unidad Tributaria vigente, publicada en la Gaceta Oficial No. 42.623 del 08 de mayo del 2023, a nueve bolívares exactos (Bs. 9,00), lo cual equivale a un monto a pagar de ocho mil cien bolívares exactos (Bs. 8.100,00)

**TERCERO**

Formular Reparación a la ciudadana Nairobi Yarismell García Díaz, titular de la cédula de identidad N° V-14.953.626 por el monto de un mil sesenta y tres bolívares con noventa y un céntimos (Bs. 1.063,91). luego de haberse obtenido los cálculos entregados por la Gerencia General Oficina de Gestión Humana referidos al cobro indebido de recursos y haberse establecido los descuentos respectivos en el procesamiento de pago de las Prestaciones Sociales por parte de dicha Gerencia General, la cual, en concordancia con lo establecido en la Sección III "Del Pago de lo indebido", del Título III "De las obligaciones" del Libro III del Código Civil vigente, específicamente en sus artículos 1.179 al 1.181, realizó el descuento respectivo, luego de haber compensado lo cobrado indebidamente por la ciudadana determinada responsable, al total del monto calculado por concepto de prestaciones sociales, quedando aún pendiente el cobro de la cifra impuesta por reparo.

**Artículo 1.180.-** "Si quien recibió el pago lo hizo de mala fe, está obligado a restituir tanto el capital como los intereses, o los frutos desde el día del pago".

**Artículo 1.181.-** "quien ha recibido indebidamente una cosa determinada, está obligado a restituirla, si subsiste."

Esta Decisión, es tomada sin menoscabo de las acciones civiles y penales que se pudiesen intentar ante las instancias correspondientes, en atención a lo establecido en el **Artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal**; de igual forma se notifica a la declarada Responsable en lo administrativo, que contra esta decisión de acuerdo a lo señalado en el Artículo 107 Eiusdem, podrán interponer el Recurso de Reconsideración ante esta Unidad de Auditoría Interna dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada. El mismo será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Igualmente podrá interponer Recurso de Nulidad por ante los Juzgados Nacionales de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo señalado en el Artículo 108 Ibídem, dentro de un lapso de seis (06) meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

- a) Aplíquese y formalícese la multa a la que se retrotrae el presente acto decisorio.
- b) Particípese de la presente decisión al ciudadano Ministro del Poder Popular para las Finanzas, a efectos de que, se expidan las correspondientes planillas de liquidación de multa y reparo para proceder a realizar la gestión de cobro a lo que se retrotrae el presente acto decisorio.
- c) Remítase copias certificadas del presente Auto Decisorio a la Contraloría General de la República, y a la ciudadana Nairobi Yarismell García Díaz, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Comuníquese y Publíquese;

  
**JUAN CARLOS PINERO YSEA**  
**AUDITOR INTERNO (E)**

DESIGNADO SEGÚN PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2022, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DEBIDAMENTE PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 42.514, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA EL DEPORTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 RESOLUCIÓN N° 009-2024  
 CARACAS, DISTRITO CAPITAL, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2024  
 AÑOS 214º, 165º y 25º.

El **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE**, ciudadano **ARNALDO JAVIER SANCHEZ PEREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 17.894.504, designado mediante el Decreto N° 4.981 de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de igual fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 65 y 78 numeral 03 y 19, del Decreto N° 1.424, Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinaria, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2014, y en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 6 de septiembre de 2002, en concordancia con los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **CAROLINA VANESSA RAMIREZ IBARRA**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.070.884, como **DIRECTORA DE FINANZAS**, adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, cargo este de libre nombramiento y remoción por ser de alto nivel, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**SEGUNDO:** Se delega en la ciudadana, **CAROLINA VANESSA RAMIREZ IBARRA** antes identificada, como **DIRECTORA DE FINANZAS**, adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, la atribución de firmar los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. Cuentadante responsable de las Unidades Administradoras Central y Descentralizada con firma, así como los estados de avance y Anticipo que expresamente se asignan a las prenombradas Unidades Administradoras.
2. Realizar la programación financiera y la ejecución del presupuesto de gastos e Inversiones del Ministerio.
3. Planificar y controlar los procesos administrativos y financieros del Ministerio, a fin de garantizar su ejecución con eficiencia y eficacia, apoyado en el cumplimiento de la normativa legal vigente.
4. Realizar el seguimiento y control del uso y aplicación financiera de los recursos asignados al Ministerio, a fin de garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión de los mismos, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
5. Establecer mecanismos para el correcto proceso de formación y rendición de las cuentas de gastos, almacén y bienes públicos del Ministerio, atendiendo a lo establecido en la normativa legal.
6. Establecer mecanismos que permitan observar y aplicar de manera obligatoria, las normas, lineamientos, directrices y pautas técnicas dictadas por la Superintendencia de Bienes Públicos, relativas a los bienes públicos.
7. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**TERCERO:** Se faculta y en efecto queda encargada la **Oficina de Gestión Humana** del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, la realización de las gestiones a que hubiere lugar, y velar por la ejecución del presente Acto, en cuanto fuere competente.

**CUARTO:** Lo resuelto en el presente acto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la sede del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, Despacho del Ministro, en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), Años 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese.

  
**ARNALDO JAVIER SANCHEZ PEREZ**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

Designación que consta en el Decreto Presidencial N° 4.981, de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2024.

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DESPACHO DE LA MINISTRA

214°, 165° y 25°

Resolución Nro.039

Caracas, 25 de Octubre de 2024

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Clara Josefina Vidal Ventresca**, titular de la cédula de identidad N° V-16.719.988, según Decreto Presidencial N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315 de fecha 09 de febrero de 2022. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2024, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86, numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3°, 19°, 26° y 27° del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

### RESUELVE

**Artículo 1°:** Realizar un traspaso de créditos presupuestarios, entre gastos de capital, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, por la cantidad de **NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 948.780,00)**, autorizado por la máxima autoridad del Órgano en fecha 01 de octubre de 2024, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS				948.780,00
Acción proyecto	52002000	Gestión Administrativa "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	Bs.	948.780,00
Acción Específica	52002002		"	948.780,00
DE:				
Partida	4.04	Activos Reales Ingresos Ordinarios	"	948.780,00
Su-partisa Genéricas, Específicas				
Subespecíficas	04.01.00	Vehículos automotores terrestre	"	948.780,00
PARA:				
Partida	4.04	Activos Reales Ingresos Ordinarios	"	948.780,00
Su-partisa Genéricas, Específicas				
Subespecíficas	04.03.00	Equipo marítimos de transporte	"	840.000,00
Su-partisa Genéricas, Específicas				
Subespecíficas	05.01.00	Equipo de telecomunicaciones	"	75.180,00
Su-partisa Genéricas, Específicas				
Subespecíficas	05.01.00	Equipo de enseñanza, deporte y recreación	"	33.600,00

Dado, firmado y sellado en la Ciudad de Caracas

Comuníquese y publíquese

  
 Por el Ejecutivo Nacional  
**Clara Josefina Vidal Ventresca**  
 Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

# MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 18 de octubre de 2024

Años 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 1636

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

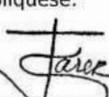
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **WILMER JESÚS BECERRA CHACÓN**, titular de la cédula de identidad N° 10.547.735, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA DÉCIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en materia Contra las Drogas con competencia en Fase de Investigación, para intervenir en Fase intermedia y de Juicio Oral. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 20 de septiembre de 2024

Años 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 1490

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

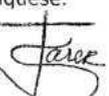
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **ANA CECILIA PARRILLAS HENRIQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 19.856.862, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 18 de octubre de 2024  
Años 214°, 165° y 25°  
RESOLUCIÓN Nº 1629

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

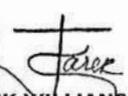
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **CARMEN MARÍA VÁZQUEZ VÁZQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 9.698.238, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 18 de octubre de 2024  
Años 214°, 165° y 25°  
RESOLUCIÓN Nº 1631

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

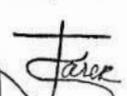
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSÉ OMAR QUINTANILLA BUITRAGO**, titular de la cédula de identidad N.º V-14.180.599, a la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en La Fría y competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 18 de octubre de 2024  
Años 214°, 165° y 25°  
RESOLUCIÓN Nº 1632

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

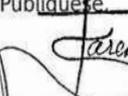
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **JOSÉ LUIS CASTELLANOS MEDINA**, titular de la cédula de identidad Nº 19.427.285, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Trujillo. El referido ciudadano se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 18 de octubre de 2024  
Años 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN Nº 1634

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

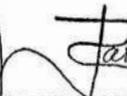
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **YOHARLY CAROLINA RAMÍREZ JAIMES**, titular de la cédula de identidad Nº 20.366.227, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA 98 NACIONAL PLENA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DIVERSIDAD DE GENERO**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 18 de octubre de 2024  
Años 214°, 165° y 25°  
**RESOLUCIÓN N° 1637**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **WILMER JOSÉ SUÁREZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.802.335, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuadragésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 18 de octubre de 2024  
Años 214°, 165° y 25°  
**RESOLUCIÓN N° 1639**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

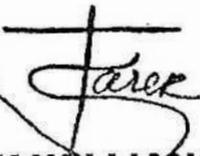
**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **CINDY LOURDES BRITO MOREY**, titular de la cédula de identidad N.º V-26.778.030, a la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar y competencia en materia Contra la Corrupción. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 18 de octubre de 2024  
Años 214°, 165° y 25°  
**RESOLUCIÓN N° 1642**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **ENDERSON DAVID BRICEÑO PARTIDAS**, titular de la cédula de identidad N° 18.928.308, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua y competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Primera del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 18 de octubre de 2024  
Años 214°, 165° y 25°  
**RESOLUCIÓN N° 1643**

**TAREK WILLIAMS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **YSMAIDIL DE JESÚS OLIVERO MUJICA**, titular de la cédula de identidad N° 16.753.024, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
  
**TAREK WILLIAMS SAAB**  
Fiscal General de la República





### Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

[@oficialgaceta](#)

[@oficialimprensa](#)

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES I

Número 42.998

Caracas, viernes 1° de noviembre de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.